

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00023-00.
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JEHAN CARLOS NIEVES PEÑARANDA.
DEMANDADO: SIXTA MARIA MEDINA MARTINEZ.

El señor JEHAN CARLOS NIEVES PEÑARANDA presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. por medio de apoderada judicial, en contra de la señora SIXTA MARIA MEDINA MARTINEZ; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL., promovida por el señor JEHAN CARLOS NIEVES PEÑARANDA a través de apoderada judicial, en contra de la señora SIXTA MARIA MEDINA MARTINEZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022. surtidas las notificaciones de rigor se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

CUARTO: Emplácese a los POSIBLES ACREDITADORES de la sociedad conyugal para que hagan valer sus respectivos créditos conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese dicho emplazamiento.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27736fa38085e55b2e279ebc3fa6260695e47b28695a88070ae22b7b00a78f5**

Documento generado en 12/04/2023 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>